



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y ADICION DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA CONCEPTUALIZACIÓN DE APOLOGÍA DEL DELITO Y LA PROHIBICIÓN DE LA APOLOGÍA DEL DELITO EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.**

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE. –**



**HONORABLE ASAMBLEA:**

**El suscrito DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ , en mi carácter de Diputado de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día es común escuchar artistas cantar canciones cuya letra alude al crimen organizado, a narcotraficantes, así como a los actos delictivos que realizan, elogiando el combate con armas de alto poder, y e uso de sustancias ilícitas para obtener más valor.

Aunado a ello, existen corrientes musicales o géneros que se denominan corridos tumbados, cuya letra es exclusivamente para exaltar al crimen, al narco, secuestradores, uso de armas y explosivos, así como el uso y distribución de sustancias ilícitas, aludiendo a los grandes lujos y poder que ello les da.

Lamentablemente este tipo de música a logrado insertarse en la sociedad, pero principalmente en nuestros jóvenes, quienes al escuchar el poder, dinero, joyas y fama que se presume obtienen los autores del delito, se sienten identificados a la comisión del mismo, con la intención de lograr lo que dicha letra describe.

De ahí que, se haya tipificado a nivel Federal y en el Estado la apología del delito, lo cual es sin duda alguna un gran logro legislativo, sin embargo, la definición de lo que debemos entender por apología del delito no se encuentra ni la codificación penal federal, ni en la estatal, de ahí que se deba acudir a la jurisprudencia o bien a la definición del mismo en la Real Academia de la Lengua Española.

Por este motivo, se estima necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 249 del Código Penal para el estado, dentro del cual se establece tipo penal, sin que se establezca en el la conceptualización de apología o bien, en alguna otra parte del cuerpo normativo, tal y como se advierte del numeral mismo que a su letra dice: "Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga apología de éste o de algún vicio, se le aplicará prisión de uno a tres años y hasta cincuenta días multa, si el delito no se

ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.”

Bajo esta tesitura, se propone adicionar la conceptualización de apología del delito, en los términos de la real academia de la lengua española y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pues conforme a la Real Academia Española, la palabra apología viene del griego y significa: “Discurso de palabra o por escrito, en defensa o alabanza de alguien o algo”.

Por su parte, bajo un entendimiento jurídico, la apología del delito es un acto premeditado que busca enaltecer el delito o al autor del hecho delictivo, como muestra de ello los llamados narcocorridos o corridos tumbados que hablan del narcotráfico en México.

De ahí que se proponga como redacción “Se entiende por apología del delito, la defensa, alabanza o exaltación de un delito o de su autor o autores, de forma pública o a través de cualquier medio de comunicación”.

Para mayor entendimiento, se anexa cuadro comparativo:

| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>   |                    |
|---|--------------------|
| <b>VIGENTE</b>  | <b>PROPUESTA</b>   |
| ARTÍCULO 249.- Tipo y punibilidad.- Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga apología de éste o de algún | ARTÍCULO 249.- ... |

|  |   |
|--|---|
| <p>vicio, se le aplicará prisión de uno a tres años y hasta cincuenta días multa, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.</p> | <p>Se entiende por apología del delito, la defensa, alabanza o exaltación de un delito o de su autor o autores, de forma pública o a través de cualquier medio de comunicación.</p> |
|--|---|

De ahí que, se estime necesario en interés de brindar mayor claridad en la tipificación del delito, así como mayor certeza en su aplicación por parte de los juzgadores.

Aunado a todo lo anterior, y en aras de preservar la integridad emocional, la paz y no violencia para generar una convivencia pacífica en los centros escolares basada en el respeto a la dignidad de las personas, y sin dudar algún a proteger a la ciudadanía y sumar a los esfuerzos que se hacen en la entidad en materia de seguridad, se estima necesario reformar la Ley de educación del Estado.

Lo anterior, con la finalidad de combatir desde los planteles educativos, la apología del delito, pues como bien se ha expuesto, hoy en día, son los jóvenes quienes más escuchan música o corridos, que aluden al narcotráfico,

actividades ilegales, y al uso de armas, por lo que debemos sumar esfuerzos entre todos los que interactúan con los jóvenes.

De ahí que, se considere adicionar un artículo 75 Bis, para establecer que la autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, prohibirá el uso o realización dentro de los planteles educativos, de conciertos, eventos, discursos, foros, escritos, dibujos, imágenes, música, audios, videos, medios digitales, redes sociales o cualquier otro medio de difusión, que haga apología del delito.

Para mejor claridad, se adjunta tabla comparativa:

| <b>LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b> |  |
|---|--|
| <b>VIGENTE</b>  | <b>PROPUESTA</b>   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                | <b>ARTÍCULO 75 BIS.-</b> La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, prohibirá el uso o realización dentro de los planteles educativos, de conciertos, eventos, discursos, foros, escritos, dibujos, imágenes, música, audios, videos, medios digitales, redes sociales o cualquier otro medio de difusión, que haga apología del delito. |

Por todo lo expuesto con antelación, y con objeto de otorgar mayor certidumbre a los trabajos que venimos desarrollando dentro de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma:

### **PUNTO RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** - SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRFO AL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### **ARTÍCULO 249. - ...**

Se entiende por apología del delito, la defensa, alabanza o exaltación de un delito o de su autor o autores, de forma pública o a través de cualquier medio de comunicación.

### **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 75 BIS A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 75 BIS.** - La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, prohibirá el uso o realización dentro de los planteles educativos, de conciertos, eventos, discursos, foros, escritos, dibujos, imágenes, música,

audios, videos, medios digitales, redes sociales o cualquier otro medio de difusión, que haga apología del delito.

### **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.*

**ATENTAMENTE**

**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ**